



CONGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO

**DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reforma al artículo 117 de la constitución política del Estado de Guanajuato y de los artículos 16 y 28 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer la obligación de los ayuntamientos de prestar el servicio de atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia,*** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guanajuato nos enfrentamos a una preocupante y compleja realidad derivada de los fenómenos crecientes de violencia e inseguridad que nos obliga a plantear la modificación a nuestro marco regulatorio de modo que se garantice a la población guanajuatense el goce en plenitud de sus derechos humanos.

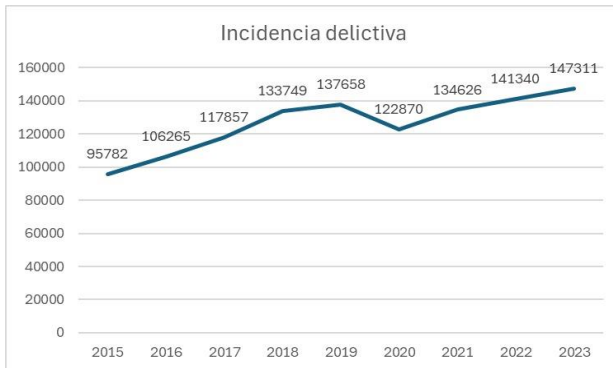
En los últimos 10 años, Guanajuato ha sido testigo del aumento progresivo en los índices de violencia, convirtiéndose en uno de los estados más afectados por esta problemática a nivel nacional. Esta situación ha generado un clima de inseguridad y temor entre la población, afectando gravemente su calidad de vida y su derecho fundamental a vivir en paz y seguridad.

Esta situación se ha amplificado por la combinación de factores como las disparidades socioeconómicas y el modelo de desarrollo, las políticas públicas y de seguridad con enfoque represivo, el deterioro del sistema de procuración e impartición de la justicia, la expansión de grupos armados y paramilitares, las disputas por rentas, tráfico y recursos económicos, lícitos e ilícitos, entre otros.

Particularmente el crecimiento de la violencia en Guanajuato se ha manifestado de diversas formas, incluyendo la presencia de grupos delictivos, el aumento de homicidios, secuestros, extorsiones y otros delitos de alto impacto. Este fenómeno ha trastocado a todas las capas de la sociedad, desde comunidades



rurales hasta zonas urbanas, y ha dejado una huella de sufrimiento y desesperanza en miles de familias guanajuatenses¹.



Gráfica 1. Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Año	Incidencia delictiva
2015	95782
2016	106265
2017	117857
2018	133749
2019	137658
2020	122870
2021	134626
2022	141340
2023	147311

Tabla 2. Fuente Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

Ante esta realidad, las autoridades estatales han implementado diversas acciones en materia de seguridad con el objetivo de contener y revertir el avance de la violencia. Estas acciones han incluido estrategias fallidas de combate al crimen organizado como la “Estrategia Golpe de Timón”, operativos de seguridad como el “Programa Escudo”, el fortalecimiento de las instituciones de justicia, así como programas de prevención del delito y de atención a víctimas².

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, la violencia persiste y continúa afectando a nuestra sociedad de manera alarmante. Es evidente que se requiere una respuesta integral y coordinada que aborde no solo las causas de la violencia, sino también sus consecuencias en términos de salud y seguridad ciudadana.

En este sentido, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde, buscamos la inclusión de la prestación de los servicios de emergencia y traslado por medio de ambulancias como un derecho constitucional, lo que representaría un paso fundamental en la protección y bienestar de la población guanajuatense.

Garantizar el acceso oportuno a la atención médica de emergencia en situaciones críticas no solo puede salvar vidas, sino que también contribuye a reducir el impacto de la violencia en nuestra sociedad.

Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tan solo el año pasado, se registraron a nivel nacional 14,885,135 llamadas de

¹ Perspectivas locales y federales sobre la inseguridad. Lorusso Fabrizio. GUANAJUATO: TENDENCIAS DE LA VIOLENCIA, LAS DESAPARICIONES Y LOS HOMICIDIOS.

² Idem.



emergencia al número 9-1-1, de las cuales el 59.33% de las llamadas tuvieron relación con hechos relacionados con seguridad, que abarca desde accidentes de tránsito, violencia familiar, hasta alarmas especializadas de emergencia e incidentes de seguridad.

Por otro lado, en segundo lugar, el 14.77% de las llamadas tuvieron relación con incidentes de tipo médico, que abarcan desde accidentes de tránsito con personas lesionadas, personas inconscientes, incidentes médicos, hasta personas agredidas por hechos violentos.

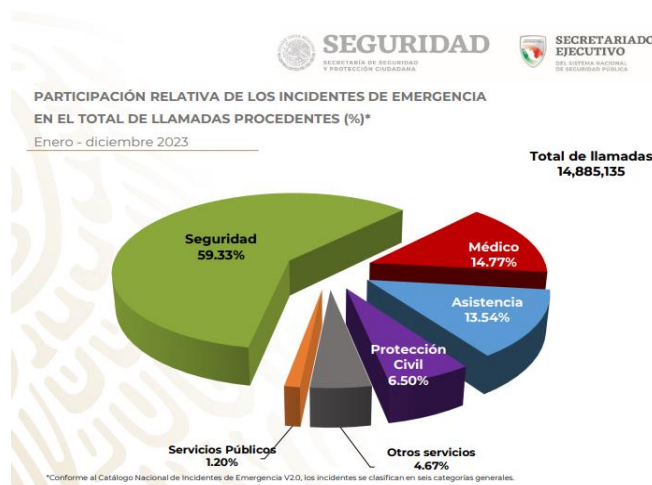


Ilustración 3. Estadística Nacional de Llamadas de Emergencia al Número Único 911 Cifras con corte al 31 de diciembre de 2023

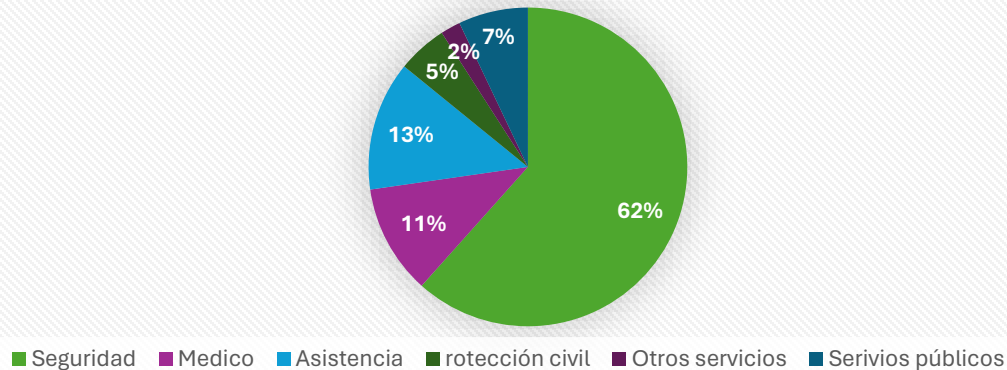
En el caso particular de Guanajuato, nos encontramos con que del 100% de llamadas realizadas a los servicios de emergencias, el 61% tienen que ver con hechos relacionados con seguridad y 11% con atención médica³.

Lo que refuerza nuestra consideración de que, es fundamental reconocer este derecho, para enviar un mensaje claro de que el Estado debe asumir su responsabilidad en la protección y cuidado de sus ciudadanos, incluso en los momentos más difíciles y peligrosos. Además, de fortalecer la confianza en nuestras instituciones y fomentar una cultura de prevención y cuidado de la salud en toda la población.

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1 Cifras con corte al 31 de diciembre de 2023.



Llamadas realizadas a los servicios de emergencias 9-1-1 Guanajuato



Grafica 4. Elaboración propia con datos de la Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1 con cifras con corte al 31 de diciembre de 2023.

La inclusión de estos servicios en la Constitución Política del Estado de Guanajuato como un derecho fundamental para garantizar la salud y seguridad de los ciudadanos se justifica en virtud de los principios consagrados en tratados internacionales y disposiciones legales nacionales.

En primer lugar, los tratados internacionales ratificados por México, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la salud como un componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado. Este reconocimiento implica la obligación del Estado de garantizar el acceso a los servicios de salud, incluyendo la atención médica de emergencia proporcionada por servicios de ambulancias.

En segundo lugar, la legislación nacional establece bases sólidas para respaldar la inclusión de estos servicios como un derecho constitucional en Guanajuato. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, consagra el derecho a la protección de la salud como un derecho humano fundamental. Asimismo, la Ley General de Salud establece la obligación del Estado de proporcionar servicios de salud de calidad a toda la población, lo cual incluye la atención y traslado de emergencia a través de estos servicios.



CONGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO

Además, la Ley General de Protección Civil establece la responsabilidad del Estado de garantizar la atención médica oportuna en situaciones de emergencia, lo cual refuerza la necesidad de reconocer este servicio como parte integral del sistema de salud y seguridad en Guanajuato.

Por consiguiente, la inclusión de los servicios de atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia en la Constitución de Guanajuato como un derecho a la garantía de salud y seguridad se encuentra debidamente fundamentada en el derecho internacional, la legislación nacional, asegurando así el acceso equitativo y oportuno a la atención médica de emergencia para todos los ciudadanos del estado.

De la misma manera, necesitamos establecer un marco local sólido que contemple la obligación de los ayuntamientos de prestar estos servicios. El fundamento para hacerlo se encuentra en el artículo 4 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, donde se establece que los ayuntamientos son autoridades sanitarias en su respectivo ámbito de competencia, lo que proporciona un parámetro de acción y de responsabilidad en materia de salud como órgano de gobierno.

Por lo que, garantizar ambulancias en todos los municipios promueve la equidad, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación, tengan acceso a servicios de emergencia de calidad y permite una respuesta inmediata en situaciones de emergencia, lo cual es crucial para salvar vidas, especialmente en casos de accidentes, desastres naturales o problemas de salud repentinos.

Es por ello por lo que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesaria reformar la fracción III del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su inciso i), recorriendo en su orden los subsecuentes.

Con el objeto de establecer la obligación de los ayuntamientos de prestar el **servicio de atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia.**

Por otro lado, proponemos reformar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para establecer tanto la obligación de los ayuntamientos de prestar dicho servicio, como contemplarlo como servicio básico de salud.

Para esto, realizamos una reforma a la fracción VIII del artículo 16, recorriendo en su orden las subsecuentes, adicionando como obligación del Ayuntamiento la de prestar el servicio de atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia.



Y, por último, se reforma la fracción XII, recorriendo en su orden la subsecuente del artículo 28, para establecer esta prestación, como servicio básico de salud.

Constitución Política del Estado de Guanajuato	
<i>Ley Vigente</i>	<i>Iniciativa</i>
<p>ARTICULO 117.- <i>A los Ayuntamientos compete:</i></p> <p><i>I al II. ...</i></p> <p><i>III. Prestar los siguientes Servicios Públicos:</i></p> <p><i>a) a h). ...</i></p> <p><i>i) Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y</i></p> <p><i>j) Las demás que determine la Ley.</i></p> <p><i>Los...</i></p> <p><i>IV. al XVII. ...</i></p> <p><i>La ...</i></p> <p><i>Los ...</i></p> <p><i>Además ...</i></p> <p><i>Dentro ...</i></p>	<p>ARTICULO 117.- <i>A los Ayuntamientos compete:</i></p> <p><i>I al II. ...</i></p> <p><i>III. Prestar los siguientes Servicios Públicos:</i></p> <p><i>a) a h). ...</i></p> <p><i>i) Servicio de atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia.</i></p> <p><i>j) Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y</i></p> <p><i>k) Las demás que determine la Ley.</i></p> <p><i>Los...</i></p> <p><i>IV. al XVII. ...</i></p> <p><i>La ...</i></p> <p><i>Los ...</i></p> <p><i>Además ...</i></p> <p><i>Dentro ...</i></p>



<i>Salvo ...</i>	<i>Salvo ...</i>
<i>Si ...</i>	<i>Si ...</i>
<i>Los ...</i>	<i>Los ...</i>
	TRANSITORIO UNICO. – <i>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</i>
Ley de salud para el Estado de Guanajuato	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 16. <i>Compete a los Ayuntamientos:</i> <i>I. al VII. ...</i> VIII. <i>Las demás acciones que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta ley.</i>	Artículo 16. <i>Compete a los Ayuntamientos:</i> <i>I. al VII. ...</i> VIII. <i>Prestar los servicios de atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia.</i> <i>Los municipios podrán convenir en términos del artículo 9 para la prestación de este servicio.</i> <i>IX. Las demás acciones que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta ley.</i>
Artículo 28. <i>Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</i> <i>I. al XI. ...</i> XII. <i>Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.</i>	Artículo 28. <i>Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</i> <i>I. al XI. ...</i> XII. <i>Atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia; y</i>



	<p><i>XIII.</i> Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTICULO PRIMERO. – <i>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</i></p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – <i>Los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, lineamientos y acuerdos, para el cabal cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.</i></p> <p>ARTICULO TERCERO. – <i>Los ayuntamientos destinarán de manera progresiva, los recursos necesarios y suficientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.</i></p>

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 3 “**Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades**”, dentro de sus objetivos específicos:

3.6 Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo;

3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos

3.c Aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el desarrollo, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.



Así como su objetivo 16 “**Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**” en sus objetivos específicos:

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo;

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; y

16n.1. Impulsar una política de paz y seguridad integral;

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se reforma el artículo 117 de la constitución política del Estado de Guanajuato y los artículos 16 y 28 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato.
- b) **Impacto administrativo.** Esta iniciativa contempla un impacto administrativo para los 46 ayuntamientos del Estado, ya que para su implementación se requiere de la adquisición o arrendamiento de unidades para la prestación del servicio, así como la capacitación para la atención y traslado de personas, con base en la norma técnica.
- c) **Impacto presupuestario:** Las disposiciones normativas de la presente iniciativa generarán la necesidad de la asignación de recursos presupuestales por parte de los ayuntamientos. Por ello, se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la realización de un estudio del impacto presupuestal de dichas acciones;
- d) **Impacto social.** La inclusión de la prestación de los servicios de emergencia y traslado por medio de ambulancias como un derecho constitucional, representa un paso fundamental en la protección y bienestar de la población guanajuatense, así como el fortalecimiento de la confianza en nuestras instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO



PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 117 de la **Constitución Política del Estado de Guanajuato**, en su inciso “h)”, recorriendo en su orden los subsecuentes, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 117.- *A los Ayuntamientos compete:*

I al II. ...

III. Prestar los siguientes Servicios Públicos:

a) a h). ...

*i) **Servicio de atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia.***

j) Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y

k) Las demás que determine la Ley.

Los...

IV. al XVII. ...

La ...

Los ...

Además ...

Dentro ...

Salvo ...

Si ...

Los ...

TRANSITORIO

UNICO. – *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

SEGUNDO. Se reforman los artículos 16 y 28 de la **Ley de Salud para el Estado de Guanajuato**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. *Compete a los Ayuntamientos:*



I. al VII. ...

VIII. Prestar los servicios de atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia.

Los municipios podrán convenir en términos del artículo 9 para la prestación de este servicio.

IX. Las demás acciones que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta ley.

Artículo 28. *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

I. al XI. ...

XII. Atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia; y

XIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

ARTICULO SEGUNDO. – *Los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, lineamientos y acuerdos, para el cabal cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.*

ARTICULO TERCERO. – *Los ayuntamientos destinarán de manera progresiva, los recursos necesarios y suficientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.*



**CONGRESO
DEL ESTADO
GUANAJUATO**

Guanajuato, Gto. a 30 de mayo de 2024

A t e n t a m e n t e.

[Suscrita por firma electrónica]

**Diputado Gerardo
Fernández González**

**Diputada Martha Lourdes
Ortega Roque**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	42232
Asunto:	Iniciativa de Reforma con el objeto de establecer la obligación de los Ayuntamientos de prestar el s
Descripción:	Iniciativa de reforma al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de los artículos 16 y 28 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer la obligación de los ayuntamientos de prestar el servicio de atención médica y traslado mediante unidades móviles tipo ambulancia.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1832_20240605074944599_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/06/2024 01:55:35 p. m. - 05/06/2024 07:55:35 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3c-af-7a-7d-32-e9-4c-27-e4-e2-2b-84-6c-8d-5b-1b-0e-c7-0b-1f-4c-25-c8-fb-4e-9a-32-1e-eb-97-34-94-31-08-f2-e2-b6-8d-d1-40-0e-b4-2f-1a-41-05-0b-82-67-b7-21-0e-95-07-36-ea-be-ee-e3-89-8d-99-7c-fb-a6-78-c8-13-78-09-ee-09-2d-e0-16-ad-b2-d0-1e-9d-9c-12-17-40-e7-4f-e3-eb-bd-ab-5f-dd-50-eb-64-d5-2f-09-08-0d-73-40-02-4e-14-2f-9f-66-b8-db-3d-33-f7-bb-13-0a-b9-24-23-1e-c3-50-dc-3f-68-65-d0-8b-19-96-ed-aa-db-92-b1-04-ff-f3-4f-47-2e-e4-31-44-dd-ba-11-73-b1-0f-88-55-3e-70-9a-53-db-a4-37-0c-81-01-61-25-0a-33-b9-3c-7d-c7-dc-33-6e-c1-6f-1e-6b-97-2b-e7-32-22-98-be-f6-82-0c-c7-02-61-62-b9-c7-7d-82-dc-b5-ca-18-a0-c9-40-7f-ca-1c-d5-3d-96-df-ae-83-42-91-9e-4a-73-45-ec-f7-90-7c-06-2d-65-a1-34-16-3f-79-c5-cf-5f-e7-b1-c0-3a-f3-24-3f-31-cc-f1-7b-be-d8-81-ae-8d-c4-31-31-1f-d3-ff-ec-1d		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	05/06/2024 01:56:40 p. m. - 05/06/2024 07:56:40 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	05/06/2024 01:57:07 p. m. - 05/06/2024 07:57:07 a. m.	Índice:	360918534
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	05/06/2024 01:57:22 p. m. - 05/06/2024 07:57:22 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638531710272719009	Número de Serie:	2c
		Datos Estampados:	C5CqSKp5gWO/8KczvYkAfO79jOo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/06/2024 02:37:53 p. m. - 05/06/2024 08:37:53 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	53-0f-1c-56-59-63-b8-dc-38-38-69-5a-e4-c4-73-da-b2-d9-01-bc-b6-6c-b5-1a-21-39-7f-49-29-e1-b4-21-d4-fc-54-34-4c-4b-40-12-96-62-9b-58-3d-7b-1a-74-eb-f3-1f-8f-d7-6e-c1-c9-89-e1-18-1d-75-7b-12-fe-fe-96-7d-de-5d-db-aa-0d-c3-e5-5f-7e-cc-27-83-e4-63-98-fa-31-65-c3-e7-8f-34-3a-8b-3d-74-86-9a-64-02-9c-09-bf-a2-f4-0e-fc-0a-93-27-c6-dd-6d-a8-e0-74-82-4c-76-2c-db-ea-6f-63-db-80-92-22-16-40-ba-55-04-59-89-c5-3d-f7-01-0b-a6-7f-df-6c-f6-2d-0a-5e-e1-00-6a-cc-a4-5d-fd-1d-ff-ae-b5-11-8d-dd-ef-df-4d-90-6b-b9-74-05-0a-81-52-f4-e1-45-78-0c-74-40-3b-a4-5f-65-e6-e0-6b-89-6c-a8-d0-4f-bf-a2-bc-36-26-e6-eb-5b-2d-2f-93-90-bd-b2-cb-a7-30-33-86-b8-f6-62-56-06-1c-c5-f4-9e-be-d4-de-79-bc-37-9f-12-aa-5a-3d-b9-e7-12-1e-41-0a-b2-e3-f2-5d-5a-25-2f-b1-f7-b9-d5-35-f7-ad-05-01-6b-ed-3c-c5-e5-a2		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 05/06/2024 02:38:55 p. m. - 05/06/2024 08:38:55 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 05/06/2024 02:39:22 p. m. - 05/06/2024 08:39:22 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638531735620544393
Datos Estampillados: DfvKI2snglrfkzctwgytF7NJHZ8=

Índice: 360924663
Fecha (UTC/CDMX): 05/06/2024 02:39:37 p. m. - 05/06/2024 08:39:37 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70
Fecha (UTC/CDMX): 05/06/2024 01:51:06 p. m. - 05/06/2024 07:51:06 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

0e-66-fe-14-31-71-1d-59-cf-65-07-1b-b9-11-37-8c-f9-ea-47-45-a3-90-fb-d9-ac-18-09-c1-c4-ef-a4-f6-7e-19-12-f4-71-7b-28-0d-ad-6e-42-5b-24-94-ea-f8-21-b5-23-8c-3c-d6-ff-7f-75-29-fd-36-d9-bb-7a-9b-6a-b9-38-da-61-f3-00-62-59-85-f4-86-7f-8c-04-e5-56-70-00-90-cd-1e-ff-35-04-1f-6b-51-f0-67-e4-c2-0e-6f-43-40-f9-24-29-a8-3f-f7-9b-03-de-07-12-c2-38-61-06-82-2e-8a-ce-d8-78-9f-82-e5-b5-61-75-e7-46-80-5f-81-55-c7-35-66-47-2d-ab-92-dd-e3-05-3d-ac-b3-aa-07-24-42-cf-1b-de-b4-b0-25-71-a5-ea-56-f0-b6-a9-83-ab-ca-1d-46-76-03-72-07-e8-10-d1-40-b3-88-21-0e-6b-3d-e3-1d-09-fb-46-7c-5b-79-24-08-39-9b-0b-00-ed-be-09-be-e3-25-be-82-82-20-c2-f2-fc-17-d9-4d-1e-53-83-74-b4-ba-d5-3e-e3-a3-84-3c-50-e9-70-06-e2-e9-2b-95-ea-04-f4-15-32-5d-33-0c-19-cd-0c-bb-00-67-52-f4-f2-c7-a1-d4-f7-0c-5a

OCSF

Fecha (UTC/CDMX): 05/06/2024 01:52:08 p. m. - 05/06/2024 07:52:08 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/06/2024 01:52:35 p. m. - 05/06/2024 07:52:35 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638531707556779837
Datos Estampillados: BHwr34a+pltPy/GbzXly+QRC9sk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 360918129
Fecha (UTC/CDMX): 05/06/2024 01:52:51 p. m. - 05/06/2024 07:52:51 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato